

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención - Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Morante de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Sábado 20 de Marzo de 1948

Núm. 66

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica.—Sección Alimentación

CIRCULAR NÚM. 663

Por la que se dictan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1947

Fundamento.—Como en años anteriores y con objeto de obtener los datos precisos para la resolución de los distintos problemas económicos que del mismo se deducen, se hace preciso confeccionar el Mapa Nacional de Abastecimientos correspondiente al año 1947, y al efecto y con poca diferencia de las dictadas para los años anteriores se establecen las siguientes normas:

Fase informativa.—1.ª El Mapa Nacional de Abastecimientos 1947 se elaborará partiendo como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales, a cuyo fin éstas confeccionarán el Mapa Municipal.

Función de las Delegaciones Locales y nombramiento de personal transitorio.—2.ª Queda bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales la obtención, depuración y expresión de los datos de Mapas Municipales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales, y previa justificación adecuada, las Delegaciones

Provinciales propondrán a esta Comisaría General el nombramiento con carácter transitorio, de la persona ajena a la Delegación Local que coadyuve en la confección del Mapa Municipal de Abastecimientos.

Obtención de datos.—3.ª La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos oficiales locales, Organismos profesionales, Empresas, Entidades y, en aquellos casos en que sea preciso directamente de particulares, siguiendo para todo ello las normas establecidas en años anteriores.

Destino de los Mapas Municipales.—4.ª En las Delegaciones Locales llenarán con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa Municipal de Abastecimientos, uno de los cuales quedará en poder de la Delegación Local y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

Incidencias.—5.ª Las incidencias que puedan ocurrir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la respectiva Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telegrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

Plazo de confección del Mapa Municipal.—6.ª Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal en el plazo

que finalizará el 31 de Mayo de 1948, dentro del cual habrán de remitir completamente terminados dos ejemplares a la Delegación Provincial.

Plazo de confección del Mapa Provincial.—7.ª A partir del día primero de Junio de 1948 y hasta el 10 de Agosto, las Delegaciones Provinciales procederán a examinar y depurar los Mapas Municipales, estando obligadas las Locales a aclarar cuantas dudas, rectificaciones y ratificaciones se hagan al Mapa Municipal por las Delegaciones Provinciales.

Una vez depurados definitivamente los dos ejemplares del Mapa Municipal que se recibirán de las Delegaciones Locales en las Provinciales, habrán de destinarse: uno al archivo de esta última, y otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por partidos judiciales, se remitirá a esta Comisaría General.

Remisión de los Mapas Provinciales.—8.ª Hasta el 15 de Agosto de 1948, y como fecha tope, se remitirán por las Delegaciones Provinciales a la Sección de Alimentación de esta Comisaría General el Mapa Provincial de Abastecimientos y su informe, elaborados ambos por la Delegación Provincial bajo la vigilancia y directa responsabilidad del Sr. Secretario y con el visto bueno del Gobernador Civil Jefe de los Servicios.

Durante todo este período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la misma dependencia de estos Servicios Centrales un parte mensual de la situación de los trabajos.

Fichero.—9.ª Por la Delegación

Provincial se verterán al fichero los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

De las Comisarias de Recursos.—10. Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomiende.

Premios y castigos.—11. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al personal administrativo que quede encargado de su cumplimiento.

Anulación de la Circular 588.—12. La presente Circular deroga la número 588.

Madrid, 9 de Marzo de 1948.—El Comisario General, José de Corral Sáiz. 1072

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución

El *Boletín Oficial del Estado* de 29 de Febrero próximo pasado publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda, rectificado en el *Boletín Oficial* de 6 de los corrientes.

«Ilmos. Sres.: El artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 27 de Diciembre de 1947, da un plazo para que las fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos contributivos puedan ser retraídas por sus antiguos dueños.

Y siendo necesario dictar normas de procedimiento para la uniforme aplicación del indicado texto legal.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Dirección General del Tesoro y la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 27 de Diciembre de 1947, el retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos contributivos sólo puede intentarse respecto de las que actualmente se hallen en estado de venta; es decir, respecto de las que no hayan sido enajenadas o cedidas por el Estado, o aplicadas por el mismo al desenvolvimiento de algún servicio público.

2.º Se entenderá por finca adjudicada a la Hacienda, a tales efectos, toda aquella respecto de la cual se hubiese dictado en el expediente de apremio, en cualquier fecha, pero con anterioridad a la promulgación de la Ley de Presupuestos de 1948, la providencia que determina el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo para que los interesados puedan solicitar el retracto ante la Delegación de Hacienda de su respectiva provincia es de seis meses, contados a partir del día 29 de Diciembre de 1947, en que se promulgó la Ley de Presupuestos en el *Boletín Oficial del Estado*, concluyendo, por tanto, el día 29 de Junio de 1948, pasado el cual no serán admitidas nuevas solicitudes bajo ningún pretexto.

4.º En las solicitudes de retracto, a parte de las circunstancias personales que concurren en los interesados, se hará constar, respecto de todas y cada una de las fincas solicitadas, los datos siguientes:

a) Término municipal donde radica.

b) Sitio, lugar, pago, paraje, etcétera, donde se halla enclavada; si es rústica (y número de la parcela y del polígono en los términos catastrados) y plaza, calle, avenida, etcétera, y número si es urbana

c) Linderos por los cuatros vientos, si es rústica; y por la derecha, izquierda y fondo de su entrada principal si es urbana, y

d) Concepto del débito (rústica, urbana, etc.), anualidades o trimestres (si son conocidos del titular) eausantes de la adjudicación.

5.º Si el retrayente no fuese el deudor originario está en la obligación de acreditar en debida forma que le ha sucedido en derecho de retraer.

Cuando los peticionarios no sean los propios retrayentes, justificarán su personalidad en forma reglamentaria.

Las Abogacías del Estado son las oficinas llamadas a bastantear, en ambos casos, los documentos que a tales efectos se presenten.

6.º Si la solicitud de retracto se refiriese a finca o fincas respecto de las cuales se esté instruyendo expediente de venta, con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, se suspenderá la tramitación de éste, a no ser que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial haya hecho adjudicación definitiva al mejor postor, en cuyo caso proseguirá el expediente de venta hasta su terminación, no habiendo, por tanto, lugar a estimar la petición de retracto.

7.º La liquidación del retracto se formará con los elementos siguientes:

1.º Importe del débito principal

perseguido en el expediente de apremio y causante de la adjudicación.

2.º Recargo de apremio liquidado en el mismo expediente.

3.º Costas y gastos del procedimiento ejecutivo.

4.º Importe la Contribución correspondiente a los tres últimos años, salvo que acredite, con los recibos correspondientes, haberla satisfecho; y

5.º Sobre la suma total de las cuatro partidas anteriores se liquidará un 5 por 100 en concepto de «Compensación de los gastos originados en la tramitación del retracto.»

En igual forma se liquidarán todas las peticiones de retracto presentadas al amparo de Leyes anteriores y que en esta fecha se hallen pendientes de liquidación.

8.º Si actualmente se hallase pendiente alguna petición de cesión, o se presentase en lo sucesivo (pasados los seis meses que se conceden para pedir el retracto), al amparo de los preceptos de la Ley de 11 de Mayo de 1920 respecto de fincas adjudicadas antes de su promulgación, la liquidación se llevará a cabo conforme previene la Ley citada; es decir que se formará con los tres elementos siguientes:

1.º Precio de adjudicación de la finca a la Hacienda.

2.º Importe de la contribución desde la fecha de la adjudicación, pero limitada como máximo a los tres años anteriores a 1920; y

3.º Los derechos abonables a la Agencia ejecutiva,

9.º La identificación pericial de la finca o fincas a que el retrayente se refiera sólo se llevará a cabo cuando lo soliciten expresamente los interesados; siendo en estos casos, de su cuenta los honorarios y gastos que tal diligencia pueda ocasionar.

10. El importe total de la liquidación aprobada se ingresará en el Tesoro en el término de quince días contados a partir del de la notificación, mediante la expedición de los oportunos talones de cargo a mandamientos de ingreso, con la aplicación siguiente:

La cantidad a que asciendan los débitos por el descubierto de contribución y las tres anualidades que deben incrementar la liquidación del retracto se aplicarán al concepto pertinente de la agrupación «Resultas» del presupuesto de ingresos.

La participación del Tesoro en los recargos de apremio se aplicará al concepto de la Sección 5.ª del Presupuesto de Ingresos vigente: «Producto Recargos sobre Apremio».

Por el importe de la participación en dicho recargo que corresponda al ejecutor, más el de los gastos y costas que deban ser satisfechos por el retrayente, se constituirá un depósito en «Operaciones del Tesoro», Sección de «Acreedores», Recargos y

costas por procedimiento de Apremio para cobro de toda clase de débitos»; hasta la entrega a la Entidad encargada de la Recaudación en la provincia, o al Recaudador de Zona a quien corresponda hacerse cargo de las sumas ingresadas, para darles el destino adecuado.

El 5 por 100 sobre el precio total del retracto ingresará también en «Operaciones del Tesoro», Sección de «Acreedores», en un concepto que se manuscibirá en el grupo de «Varios conceptos», con la siguiente redacción, 5 por 100 para compensar los gastos originados en la tramitación de retractos, Ley de 27 de Diciembre de 1947.

11. Una vez realizados los ingresos se practicarán las operaciones complementarias de contabilidad, según el grado de adelanto en que se encuentre la tramitación de los expedientes de adjudicación al solicitarse el retracto.

Si no se hubiese dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 206 del Estatuto de Recaudación, sobre formalización de débitos, recargos, etcétera, por la Tesorería de Hacienda, se reunirán los recibos impagados correspondientes a las anualidades posteriores a los débitos que fueron objeto del procedimiento de apremio, a fin de que sean debidamente inutilizados y en su caso, justifiquen la baja en la «Cuenta de Rentas Públicas» de las anualidades que excedan de las tres fijadas como límite por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos vigente y que, en su consecuencia deben quedar condonadas.

Si la finca hubiera sido ya inventariada y reflejada en la «Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado», se procederá a dar una baja por rectificación de su importe en esta cuenta.

En los casos en que los recibos de contribución estuviesen formalizados como consecuencia de la adjudicación, mediante los oportunos mandamientos de pago, aplicados a la Sección de «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», al acordarse el retracto deberá devolverse virtualmente en el concepto contributivo la suma formalizada o ingresarla como reintegro de «Gastos» o de «Rentas», según proceda. En este supuesto también deberá darse un aumento por rectificación en el concepto de «Rentas Públicas», que colimprenda, en cuantía igual a la del reintegro aludido en el párrafo 2.º de este mismo número 11,

Análogas formalizaciones, con aplicación a los conceptos pertinentes de «Operaciones al Tesoro» y de los Presupuestos de Gastos o Ingresos, tendrá lugar si hubiere sido satisfecho a los encargados del procedimiento de apremio el importe de los recargos, gastos y costas devenidos en la ejecución.

Las cantidades ingresadas en el concepto de «Recargos y Costas por procedimiento de apremio para cobro de toda clase de débitos» que no hubieren sido satisfechas a los ejecutores con cargo al Presupuesto, se abonarán mensualmente a las Entidades encargadas de la recaudación en la provincia, o a los Recaudadores de Zona, mediante libramientos expedidos a favor de cada perceptor.

12. A petición de parte, los Delegados de Hacienda podrán fraccionar discrecionalmente el importe del retracto, siempre que las cuatro primeras partidas de las cinco que integran la liquidación, excedan de mil pesetas. El fraccionamiento se hará por terceras partes, de manera que el total importe se ingrese en tres plazos y dos años. Con el ingreso de la primera fracción, que ha de realizarse, inexcusablemente dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución del expediente de retracto al interesado, se abonarán también, íntegramente, el recargo de apremio, las costas y gastos, y el 5 por 100. En la fecha de este ingreso quedará acreditado en el expediente que han abonado los honorarios y gastos de peritación, en el caso de que esta diligencia se haya llevado a efecto a instancia del interesado.

13. En la resolución aprobando el retracto, cuando se acuerde el fraccionamiento, se hará expresa mención de que la finca o fincas retraits quedan hipotecadas a responder de la cantidad aplazada, hasta la total cancelación del débito.

14. Las cantidades aplazadas devengarán el interés anual del 4 por 100, liquidable por las Administraciones de Propiedades al hacerse efectivos los plazos posteriores al primero que, como antes se indica, se ingresará al contado.

15. Los retrayentes otorgarán pagarés para hacer efectivos los plazos en la forma prevista en el artículo 72 de la Instrucción General de Ventas.

Los pagarés se custodiarán en la Depositaria-Pagaduría y, a este efecto, se expedirá mandamiento de ingreso en 3.ª columna, aplicado a «Operaciones del Tesoro» «Acreedores», concepto nuevo que se crea en el grupo de «Depósitos» con el título de «Pagarés suscritos por retrayentes de fincas adjudicadas a la Hacienda», al cual se aplicarán también los mandamientos de pago para datar a Depositaria-Pagaduría los pagarés que se hagan efectivos por los interesados.

Al realizar el ingreso del último plazo con la carta de pago será entregada a los interesados, por la Intervención de Hacienda respectiva, sin que al efecto sea necesaria previa solicitud, certificación de solvencia, con arreglo a los preceptos de

los artículos 90 y siguientes de la citada Instrucción.

Vencidos y no satisfechos los pagarés, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo número 88 de la citada instrucción; y si el procedimiento allí indicado no diese resultado, se declarará la quiebra del retracto, procediendo seguidamente como indica el artículo 89 de la propia Instrucción.

16. A los interesados se les notificará la resolución del expediente del retracto entregándoles certificación que comprenda el texto íntegro del acuerdo. La Administración de Hacienda no se compromete, por el hecho de haber accedido al retracto, a remover los obstáculos que, en orden a la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad puedan presentarse.

17. En el acuerdo que resuelva el expediente de retracto se detallará necesariamente los siguientes datos, respecto de todas y cada una de las fincas a que afecte: 1.º Naturaleza de los bienes; 2.º Situación de los mismos; 3.º Extensión superficial; 4.º Linderos; 5.º Denominación; 6.º Procedencia; 7.º Aprovechamientos actuales; 8.º Cargas y servidumbre que los afecten. Y cuantos otros datos contribuyan a la mejor identificación de las fincas. Estos datos y los tres primeros que previene el número 7 para efectuar la liquidación del retracto serán tomados a ser posible del expediente de apremio o, en su defecto, del Registro de Adjudicaciones a cargo de las Tesorerías de Hacienda, o de los Libros Inventarios que llevan las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.

18. Una vez satisfecho el importe del retracto, o del primer plazo, en su caso, se extenderá la nota pertinente en el expediente ejecutivo, alusiva a la resolución del retracto y en los Inventarios de Bienes del Estado se extenderá la oportuna nota de cancelación de los asientos.

Si las fincas no hubiesen sido aun inventariadas, la inscripción y cancelación se hará simultáneamente.

19. De las resoluciones que se dicten en los expedientes de retracto se sacarán dos copias que serán archivadas en el Negociado respectivo de la Administración de Propiedades. El día 1.º de cada mes se enviará una de las dos colecciones de copias a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

20. La presente Orden Ministerial se insertará en el *Boletín Oficial* de las provincias y los Ayuntamientos y Entidades locales mejores se cuidarán de dar cuenta al vecindario de sus respectivas jurisdicciones del contenido de la misma en la parte que interesa conocer a los contribuyentes, por medio de edictos, fi-

jándose en los sitios de costumbre y por los demás medios de publicidad a su alcance, para la mayor difusión de su contenido.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 8 de Marzo de 1948.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda; José de Juan y Lago.

987

Jefatura Agronómica de León

Barbechos y sus labores

En virtud de lo dispuesto por Circular de la Dirección General de Agricultura, se hace público que continúa en vigor el Decreto de 27 de Septiembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 14 de Octubre).

En consecuencia, en aquellos Municipios donde existan fincas que no sean debidamente barbechadas, tanto por abandono de sus llevadores como por falta de ganado, para labrarlas, siempre que figuren en los planes de barbechera elaborados por las Juntas Agrícolas, éstas asignarán con la mayor urgencia, productores con ganado conveniente para que sea subsanada la falta de laboreo en superficie adecuada.

Los productores designados serán los que no dispongan de superficie suficiente en que emplear su propio ganado de labor, los cuales, (respetando las costumbres locales) sembrarán las superficies que barbechen y recogerán su cosecha cereal, de la cual percibirán la proporción que corresponda a los trabajos realizados.

León, 13 de Marzo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

1029

Administración de Justicia

Juzgado comarcal de Astorga

Don Angel García Guerras, Juez comarcal de la ciudad de Astorga.

Hago saber; Que en la ejecución de sentencia de los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Miguel Rodríguez Ares, viudo, guarnicionero y vecino de esta ciudad, contra D.ª Bibiana Morán López, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Astorga, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, Agueda, Bernabé, Tomás, Javier, Epifanio, Petronila, Ana-María y Angela Fernández Morán y contra D. Pablo y D.ª Evelia Fernández Morán, mayores de edad, industrial el primero y sin profesión especial la última, también vecinos de esta ciudad que se hallan en rebeldía, como herederos de D. Domitilo Fer-

nández González, vecino que fué de Astorga, sobre reclamación de dos mil pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, sin suplir la falta de títulos de propiedad del inmueble, los bienes siguientes:

PRIMER LOTE

1.º Un caballo, pelo rojo oscuro, cerrado, de una alzada aproximada de siete cuartas, tasado en trescientas pesetas.

2.º Una tartana cerrada, de tabla, tasada en quinientas pesetas.

Estos bienes se hallan depositados en los ejecutados.

SEGUNDO LOTE

Una viña, en término de Matanza, Ayuntamiento de Valderrey, al pago de los Pozos, de una fanega de cabida o veintiocho áreas y diez y seis centiáreas; que linda: al Norte, Manuel González; Sur, Tomás Morán; Este, Manuel González, y Oeste, José Bolaños, Callejo y Campo común; tasada en cuatro mil pesetas.

El remate de tales bienes tendrá lugar por separado para cada lote el día veintiuno de Abril próximo y hora de las doce en la Sala Audien- cia de este Juzgado, haciéndose saber que los títulos de propiedad del inmueble serán suplidos por el rematante a su costa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja General de Depósitos o Administración Subalterna de Tabacos de esta ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astorga, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Angel G. Guerras.—P. S. M.: El Secretario, Timoteo Martín.

1026

Núm. 154.—75,00 ptas.

Requisitorias

Alonso Alvarez, Valentín, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Mieres, hijo de Ildefonso y de Paulina, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Sahagún dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada contra el mismo, sin fianza, por la Ilma. Audiencia Provincial de León en la causa seguida en este Juzgado con el n.º 15 de 1947, por evasión de presos.

Al propio tiempo ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y precedan las últimas, a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido, ingresarle en el Depó-

sito Municipal de esta villa a disposición de dicha Superioridad.

Dado en Sahagún, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Perfecto Andrés.—El Secretario accidental, M. Marcén. 966

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, número 288 de fecha 23 de Diciembre de 1947, página 4, relativa al Sargento D. Juan José García Tascón, del cual se interesaba hiciese su presentación en este Juzgado.

Laucien (Tetuán), a 9 de Marzo de 1948.—El Teniente Juez instructor, Cayetano Ruiz Barrientos. 1014

ANUNCIO PARTICULAR

Notaría de D. Mariano Alvarez Fernández, con residencia en Murias de Paredes.

Don Mariano Alvarez Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Murias de Paredes.

Hago saber: Que a instancia de los señores que componen la Junta vecinal de Mataluenga, en nombre de todos los usuarios, autorizó acta de notoriedad, por medio del cual tratan de acreditar la adquisición por prescripción de más de veinte años del siguiente

Aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Luna, por su margen derecha, en el sitio denominado Los Barreros, del término de Villarrodrigo, del municipal de Santa María de Ordás, mediante una presa de piedras sueltas.

El cauce y el aprovechamiento son conocidos con el nombre de La Presona, sale del término de Villarrodrigo, entra en el de Mataluenga y después por el de Santiago del Molinillo, desemboca nuevamente en el mismo río Luna en el punto conocido por Tabla de las Alisas o Quiñones del Pasto, con un recorrido total de unos cinco kilómetros. Calculan su caudal, cuando hay bastante agua para llenar el cauce, en 1.200 litros por segundo de tiempo. Proporciona fuerza motriz a un molino de don Aniceto García Díez, de Mataluenga, y riego a las fincas que en el acta se determinan, de los términos de Mataluenga y Santiago del Molinillo.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se crean perjudicados puedan exponer y justificar sus derechos ante mí, el Notario, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este edicto.

Murias de Paredes, a 7 de Marzo de 1948.—Mariano Alvarez.

1025

Núm. 155.—73,50 ptas.

Imo. de la Diputación provincial